PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: No. 2022-00525-00
M
Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISIÓN. Sírvase ordenar lo conducente.
Bucaramanga**, 26 de octubre de 2022.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA POR CAUSA DE MUERTE**,** instaurada por **ALIRIO PARRA FIALLO** para dar apertura al proceso de sucesión intestada de **RAQUEL FIALLO DE PARRA,** para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Aclarar en el acápite de hechos la fecha y lapso de tiempo del matrimonio de la causante con el señor Luis Alberto Parra.

2. Indicar en los hechos de la demanda la fecha de fallecimiento del señor Luis Alberto Parra. Y allegar el correspondiente registro de defunción.

3. Indicar si del matrimonio entre los señores Raquel Fiallo de Parra y Luis Alberto Parra, existen bienes de la sociedad conyugal.

4. Manifestar si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados de los señores Raquel Fiallo de Parra y Luis Alberto Parra.

5. Enunciar los bienes de propiedad los señores Raquel Fiallo de Parra y Luis Alberto Parra, - quienes se enuncian como causantes – de conformidad con el artículo 488 del CGP. En caso positivo, se deberá adecuar las pretensiones y los hechos de la demanda.

6. Identificar en los hechos de la demanda el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de sucesión.

7. Adjuntar los documentos respectivos del avalúo de la posesión del inmueble y el trabajo de partición, de conformidad con el artículo 489 numerales 5 y 6 del CGP.

8. Indicar la cuantía del proceso de conformidad con el artículo 82 numeral 9 del CGP.

9. Informar a este Despacho las resultas del derecho de petición interpuesto, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil interpuesto el 9 de febrero de 2022.

10. Allegar a este expediente el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble N° 300-49007 objeto de esta solicitud, debidamente actualizado y expedido por la autoridad competente.

11. Allegar el certificado del inmueble con M. I. 300-49007, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o la autoridad competente, a fin de determinar la cuantía del presente proceso, en relación con lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 26 del C.G.P.

12. Señalar en los hechos de la demanda la relevancia de la Escritura Pública No. 3436 del 21 de julio de 1998 de la Notaria Séptima del Círculo de Bucaramanga, la cual fue allegada a manera de anexo.

13. Acredite de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.

14. Para tal efecto, deberá integrar tanto el escrito inicial de la demanda como la subsanación en un solo escrito, el cual deberá reunir todos los elementos mencionados en el artículo 82 del C.G.P.

Por consiguiente, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: Para el cumplimiento del numeral anterior, se deberá hacer a través del correo electrónico del despacho j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 150 del 27 de octubre de 2022.